

SEC MEDIOS

1

CORIA JEP



PROCURACION GENERAL
de la CIUDAD DE BUENOS AIRES
ENTRADA
06 JUN 2018
OFICIOS JUDICIALES
FIRM:

Buenos Aires, 5 de junio de 2018

8769

Sres.

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

S.

/

D.

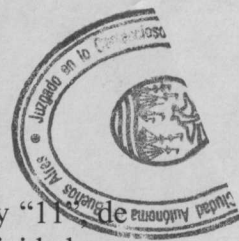
Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en los autos caratulados: **“VIALE ENRIQUE MATIAS Y OTRO S/AMPARO – AMBIENTAL” (Expte. A12074-2018/0)**, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 17, a cargo del Dr. Marcelo Juan Segon, Secretaría N° 34, a mi cargo, sito en Tacuarí 124, piso 2° “B”, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de que **adopten todas las medidas pertinentes para que se proceda a difundir mediante un banner en la página Web del GCBA durante el plazo de diez días, desde la recepción del presente oficio: las partes, objeto y estado procesal del presente juicio, debiéndose acreditar en estos autos su cumplimiento.**

A tal fin deberá hacerse saber mediante dicho medio de difusión que en este juicio se otorgó a todas aquellas personas que pudieran tener un interés en su resultado, un plazo de diez días, contados desde la última publicidad efectuada, para que se presenten en el expediente judicial citado, constituyan domicilio y manifiesten lo que por derecho corresponda, bajo apercibimiento de continuar el juicio según su estado, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 84 y ss. del CCAyT.

Se deberá hacer saber en el citado Banner, que el objeto del presente amparo su objeto es:

- (i) Se declare la inconstitucionalidad de los art. 2 de la ley 5954 (CABA), en lo que se refiere a la nueva redacción del art. 14.2.2., inc. e del Código de tránsito de la CABA), art.3¹ (en lo que se refiere a la nueva redacción de los incisos “d” y “g” del código

¹ De la ley 5954 CABA



de tránsito y transporte), art. 7², art.8³ incisos “8”, “10” y “11” de la ley 5954 (CABA) en todo lo que se refiere a la publicidad por ser regresiva e incompatible con la normas constitucionales de protección ambiental.

(ii) Se declare la inconstitucionalidad y nulidad absoluta e insanable de los pliegos de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión del Sistema de Transporte Público en Bicicleta de La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (de aquí más “La Licitación”) en especial los de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-201811251566-SECTRANS, de ahora en más “PBCP”) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2018-11192375UPEMS, de ahora en adelante: “PET”), los que denominaremos, en forma conjunta con los de condiciones Generales, como: “Los Pliegos”,

(iii) Se declare la inconstitucionalidad y nulidad absoluta e insanable de la Resolución N° 145/SECTRANS/18 que aprobó el PET y el PBCP y convocó a la Licitación referida en el punto que precede,

(iv) Se declare la inconstitucionalidad y nulidad absoluta e insanable de los contratos y demás actos previos a estos últimos que se realicen en el marco de la licitación pública ya aludida durante la tramitación del presente amparo y que se los deje sin efecto.

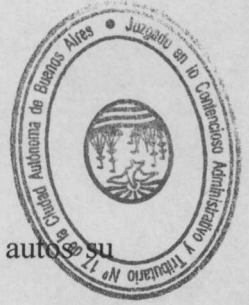
Se deberá hacer saber, respecto del estado procesal del presente amparo, que no se ordenó el traslado de la demanda, no se resolvió sobre la procedencia de la vía intentada y que no se ha resuelto la medida cautelar solicitada, habiéndose requerido informes al GCBA a dicho fin.

Se deberá hacer saber, respecto de las partes del proceso, que los actores son Enrique Matías Viale y la Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas; y el demandado es el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La providencia que ordena el presente oficio, en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 1 de junio de 2018 ... Ordenar al GCBA que brinde difusión a lo aquí dispuesto, por medio de un banner en su página web, durante un plazo de diez (10)

² De la ley 5954 CABA

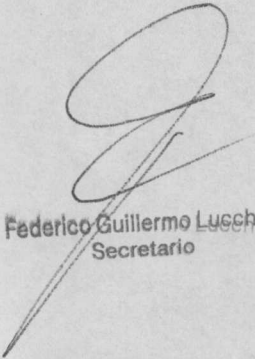
³ De la ley 5954 CABA

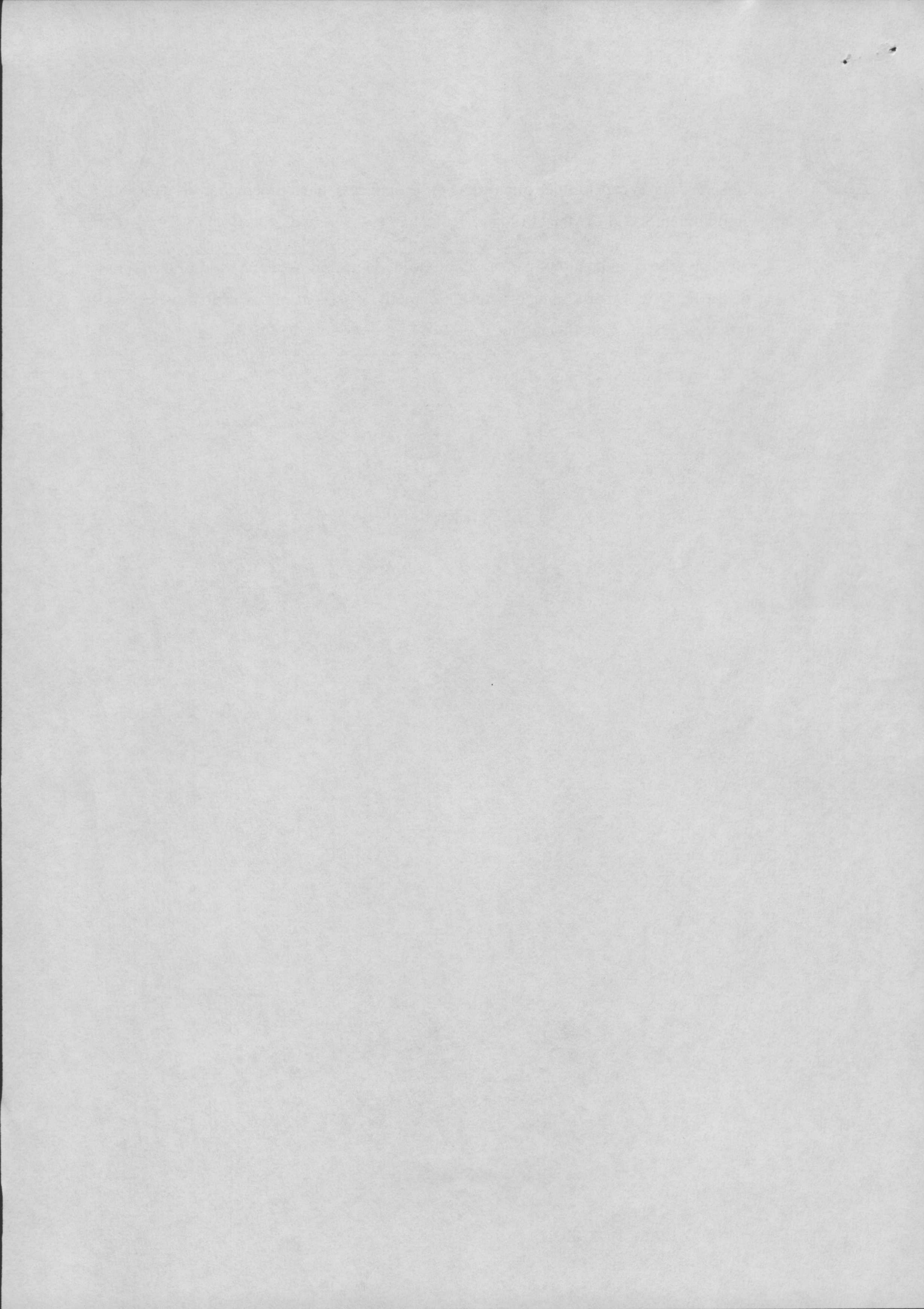


días desde la recepción del oficio que se le librará, debiendo acreditar en auto su cumplimiento.” Fdo.: Marcelo Juan Segon (Juez)

Se hace saber que atento al carácter gratuito de la acción de amparo, la oficiada no podrá requerir importe alguno a fin de cumplir con las medidas arriba dispuestas (arg. art. 14 de la Constitución local).

Los saluda atentamente,


Federico Guillermo Lucchini
Secretario





G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Hoja Adicional de Firmas
Oficio judicial

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Nuevo Oficio [8769-18]

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.